

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de 2021

Proceso:	Efectividad de garantía
Demandante:	FINESA .S.A.
Demandado:	ADERSON LOPEZ SERNA
Radicación:	76 001 400 300 22 2021 00062 00

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por FINESA S.A. en contra de ADERSON LOPEZ SERNA, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, ADERSON LOPEZ SERNA, se sirva pagar a favor de FINESA S.A., dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$25.904.586 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 100170741, aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$528.429 M/CTE, por concepto de pago de póliza de seguro grupo vida, durante el periodo de tiempo comprendido entre el mes de septiembre de 2019 a diciembre de 2020.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

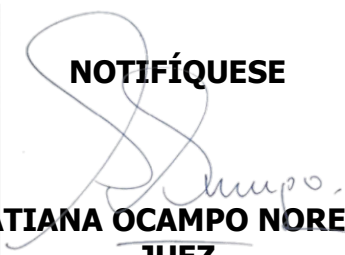
SEGUNDO. - Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien mueble, vehículo de placas IIR 561, de propiedad de ADERSON LOPEZ SERNA. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Cali.

CUARTO. - NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ